

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Lunes, 29 de marzo de 1993

Núm. 70

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Aprobando proyecto de obras de construcción de una perrera provincial en la finca "Torre del Gállego"	1233

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro sobre subasta de bienes muebles y notificando embargo	1233-1234
Anuncio de la Administración de Calatayud notificando a deudores de paradero desconocido	1234

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-54-3, así como sus ordenanzas	1234
Aprobando con carácter inicial la modificación del planeamiento general del estudio de viabilidad del sector 52-B-1-1	1235
Diversas concesiones de bienes funerarios en el cementerio municipal de Torrero	1235

Confederación Hidrográfica del Ebro y Diputación General de Aragón

Anuncio conjunto de la Comisaría de Aguas y de la División Provincial de Industria y Energía sobre solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Calatayud	1235
--	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales	1236
Revisión de tablas salariales del convenio colectivo del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica	1238

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento	1239
---	------

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 1 notificando embargo de bienes inmuebles	1239
--	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncios de la Sala de lo Contencioso-Administrativo interponiendo recursos	1240
Anuncios de la Sala de lo Social notificando sentencias	1240-1241

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	1241
Juzgados de Primera Instancia	1241-1245
Juzgados de Instrucción	1246
Juzgados de lo Social	1246-1248

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes núm. VII de los Riegos de Bardenas	
Convocando a Junta general extraordinaria y ordinaria	1248

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 18.320

La Diputación de Zaragoza, mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de diciembre de 1992, aprobó el proyecto de obras para la construcción de una perrera provincial en la finca "Torre del Gállego", sita en el barrio de Movera, propiedad de esta Diputación de Zaragoza, cuyo presupuesto ascendía a 5.898.620 pesetas.

De conformidad con el punto segundo de dicho acuerdo, se somete al trámite de información pública el referido proyecto de obras, durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho período, contado a partir de la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en el Servicio de Recursos Agrarios, al objeto de que las personas que se consideren afectadas puedan formular las alegaciones al mismo que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones durante el referido plazo de información pública, el proyecto de obras mencionado se considerará aprobado definitivamente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1993. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Subasta de bienes muebles

Núm. 14.305

Don Genaro Ruiz Poza, jefe del Servicio de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Unidad de Recaudación Centro contra Vicsus, Sdad. Civil, domiciliada en calle Pedro Muñoz Seca, núm. 4, de Zaragoza, por débitos en concepto de IVA, correspondientes a los ejercicios de 1990, 1991 y 1992, y por una cuantía de 25.082.879 pesetas de principal, más 5.016.576 pesetas del 20 % de apremio y 200.000 pesetas de costas presupuestadas a resultados, haciendo un total de 30.299.455 pesetas, y no habiéndose efectuado la liquidación de sus débitos se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a Vicsus, Sdad. Civil, por diligencia de fecha 20 de julio de 1992, practicada en el expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación Centro se sigue con el número E-189-92.»

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y, en su caso, al depositario, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se registrá por las siguientes condiciones previstas en el artículo 146 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; "BOE" de 31 de enero de 1991):

1.ª La subasta se celebrará el día 15 de abril de 1993, a las 12.00 horas, en los locales de esta Delegación de la AEAT de Zaragoza.

2.ª Los bienes a subastar son los siguientes:

Lote primero. — Formado por diversos juegos.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 305.980 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 229.485 pesetas.

Tramos, 5.000 pesetas.

Lote segundo. — Formado por mobiliario y material de oficina.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 190.500 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 142.875 pesetas.

Tramos, 5.000 pesetas.

Lote tercero. — Una furgoneta marca "Citroen Visa", diesel, matrícula BI-6427-AG.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 216.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 162.000 pesetas.

Tramos, 5.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del depositario don José-María Sisamón Lajusticia, con domicilio en calle Monlora, núm. 34, de Zaragoza.

3.ª Todo licitador, para ser admitido, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro público de, al menos, el 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto a los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir por los perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Se admitirán ofertas en sobre cerrado por los licitadores, quienes podrán presentar o enviar sus ofertas desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro público por el importe del depósito.

7.ª Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del que sirvió en primera licitación.

8.ª Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Zaragoza a 2 de marzo de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

Núm. 11.718

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que a continuación se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por no saber o negarse a firmar cualesquiera de las personas que se indican en el artículo 103-5 del Reglamento General de Recaudación; por todo ello se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para su notificación. Transcurridos ocho días desde la publicación se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la terminación del procedimiento.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Deudora: Isabel Negri Brea. Núms. de certificación: A5060080010023819 y A5060080890194077. Importes: 1.268.371 y 62.909 pesetas, respectivamente. Zaragoza, 19 de febrero de 1993. — El jefe del Servicio.

ADMINISTRACION DE CALATAYUD

Notificación a deudores en paradero desconocido

Núm. 11.719

Por no residir en el domicilio indicado en los títulos ejecutivos y desconocer su paradero se notifica a los deudores relacionados al final de

la presente, conforme al apartado 6 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Al propio tiempo se requiere a los mencionados deudores para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Administración, advirtiéndoles que si no se personan en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias que se practiquen hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recursos. — De reposición, ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Conforme establece el artículo 48 del Reglamento mencionado se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Delegación o administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora. — La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas. — En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Deudor, NIF, localidad, clave liquidación, concepto e importe a ingresar
M. Dolores Contreras Díaz. 019868491. Calatayud. A-5060080890007374
0002. IRPF. 2.400.

Paulino Luna Camacho. 30403536-C. Calatayud. A-5060080890010157
004. IRPF. 1.811.

Angel Borja Giménez. 17434477-V. Calatayud. I-5006791398050257710.
Sanciones tributarias. 2.400.

Antonio Palacín Baquedano. 17430696-P. Calatayud. I-5006792398050006800.
Sanciones tributarias. 30.000.

Textil Aniñón, Coop. Ltda. F-50137256. Aniñón. K-1910191501000068.
Subvención indebidamente percibida. 600.000.

Fidel del Valle Curiel. 14343522-D. Ariza. A-5006792120000154. IRPF.
35.845.

Calatayud, 18 de febrero de 1993. — La jefa de la Unidad de Recaudación, Ana-María Gil Navarro.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 16.152

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1993, acordó estimar la reclamación interpuesta por la promoción del expediente al acuerdo plenario de 28 de enero de 1993 por el que se aprobaba con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-54-3, en cuanto a liberalizar el número máximo de viviendas fijado en la ficha del área para la misma, toda vez que la edificabilidad del Plan general se respeta y actúa como tope insoslayable.

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto de Plan especial de

reforma interior que para el área de referencia queda aprobado con carácter definitivo es el configurado por la documentación escrita de 12 de febrero de 1993 y la gráfica visada con fecha 24 de noviembre de 1992, y ello sin perjuicio de que previamente a la publicación del presente acuerdo deba versarse por el colegio oficial correspondiente la documentación escrita a que se ha hecho referencia.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, con posterioridad, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 1 de marzo de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ORDENANZAS

El área de intervención U-54-3 está calificada por el Plan general de ordenación urbana de Zaragoza como zona F 5/3, de carácter residencial.

Las limitaciones y prescripciones que a continuación se detallan se refieren a las parcelas resultantes de aprovechamiento lucrativo, quedando por tanto excluidas las zonas de cesión.

Los datos de aprovechamiento en cuanto a superficie edificable total han quedado especificados en el punto 2.1.

La altura máxima será la correspondiente a baja y seis plantas alzadas, sin que en cualquier caso puedan superarse los 22 metros.

Las limitaciones de posición se regirán por lo dispuesto en las normas del Plan general para las zonas A-2 (art. 4.3.1, apartado 3). En cuanto a la distancia entre forjados de las viviendas y el edificio de equipamiento, aquéllas se separarán del eje del vial un mínimo de la mitad de su altura.

Se podrán establecer retranqueos en altura para cumplir estas distancias. A efectos de separación entre bloques no se tendrá en cuenta los vuelos abiertos.

La parcela mínima tendrá una superficie no inferior a 500 metros cuadrados y se regirá por lo dispuesto para la zona A-2.

Los usos de la zona residencial se regularán conforme a la zona A-2 del Plan general.

Previamente a las segregaciones parcelarias o a contemplar la edificación en proyectos distintos (si existieran), se ordenará ésta mediante estudio de detalle. El tratamiento volumétrico de la edificación recayente a la avenida de Cataluña tendrá en consideración al del lado opuesto.

En lo relativo a higiene, seguridad, prevención de incendios, etc., serán observadas las ordenanzas generales de edificación de Zaragoza vigentes en cada momento.

En cuanto a las edificaciones recayentes a la avenida de Cataluña, con el fin de amortizarlas con las del lado opuesto, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones: los bloques recayentes a la avenida tendrán una configuración ortogonal, siendo las fachadas enfrentadas en éstas paralelas a la misma línea de coronación uniforme.

Para los aspectos no contemplados en este Plan especial se estará a lo dispuesto, con carácter general o particular, en la normativa del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza y en sus ordenanzas de edificación.

Núm. 17.397

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1993, acordó aprobar con carácter inicial la modificación del planeamiento general contenida en el estudio de viabilidad del sector 52-B-1-1, y ello en cuanto a la denominada "propuesta núm. 2" y con sujeción al cumplimiento de las prescripciones señaladas en el acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.107.230/91 durante el plazo de un mes en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio El Cubo, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de marzo de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 17.373

Doña Tomasa Pérez Mainar ha solicitado figurar como concesionaria del nicho 153, fila segunda, manzana F, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular doña Joaquina Mainar Berges.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 15 de marzo de 1993. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. M.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 17.374

Don Fernando Martí Vidal y doña Mercedes Alonso Maella han solicitado figurar como concesionarios del nicho 178, fila segunda, manzana perpetua, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular don Jesús Martí Ondiviela.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. M.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 17.375

Don Enrique-Fernando Lázaro Valencia y doña Eloísa Gómez Civera han solicitado figurar como concesionarios de los nichos número 129, fila tercera, manzana Ñ, y número 4, fila quinta, manzana especial, de los que es titular don Esteban Lázaro Alquézar.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1993. — El alcalde, Antonio González Triviño. Por acuerdo de S. M.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Diputación General de Aragón

DIVISION PROVINCIAL
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 9.609

Don Angel-Luis Pablo Uriol y don Luis Monje Cortés solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 100 metros cúbicos por segundo, a derivar del río Jalón, en Embid de la Ribera, término municipal de Calatayud (Zaragoza), con destino a producción de energía hidroeléctrica en la central que tomará el nombre de La Cocha, instando al propio tiempo la correspondiente autorización administrativa para las instalaciones proyectadas. Asimismo solicitan la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbre.

A tal fin aportan el denominado proyecto de concesión. Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Jalón. C. H. de La Cocha. Tomo I, proyecto de la obra civil. Tomo II, proyecto de instalaciones eléctricas y subestación de transformación, suscrito por el ingeniero de caminos don Antonio Juanmartí Balust, en Barcelona y marzo de 1991, y en el que se estudia el aprovechamiento del caudal solicitado para producción de energía eléctrica, consistiendo las obras a ejecutar, en síntesis, en:

Azud de derivación en el río Jalón, a 1 kilómetro aguas arriba de Embid de la Ribera, de hormigón, con 50 metros de longitud total aproximada en coronación, sobre la que se disponen tres compuertas de 13 metros de ancho por 3 metros de alto. Su coronación se sitúa a la cota 483,00 metros sobre el nivel del mar. Se situará entre muros de acompañamiento, con cuenco amortiguador.

Toma adosada al muro de acompañamiento del azud, de la margen derecha, que se inicia en un bocal constituido por dos aberturas de 3,50 metros por 1,20 metros de luz protegidas por reja, seguido de cámara de sedimentación de 25 metros de longitud por 8 metros de anchura, provista de aliviadero lateral y compuerta de limpieza y desagüe.

Canal de derivación que discurre por la margen derecha del río Jalón, en una longitud de 1.213,23 metros, de los que 291,82 metros son en túnel y el resto a cielo abierto, con sección rectangular revestida de hormigón de

3,50 metros de ancho en solera y 3 metros de altura de cajeros. La sección en túnel es similar, cerada superiormente por un arco de 1,90 metros de radio.

Cámara de carga de planta sensiblemente rectangular, de 30,70 metros por 8 metros, de dimensiones interiores en planta y altura de cajeros variable, entre 4,75 metros y 5,16 metros. Dispondrá de aliviadero y compuerta de limpia y desagüe, con su canal de descarga al río Jalón. La longitud de éste es de 46 metros y su sección rectangular, revestida de hormigón, finalizando en un cuenco amortiguador.

Tubería forzada de chapa de acero soldada, de 2,60 metros de diámetro interior y longitud total de 27,68 metros, que se inicia en la cámara de carga tras reja de protección. Su montaje será aéreo sobre anclajes de hormigón.

Edificio de central de planta rectangular, de 18,40 x 12,60 metros de dimensiones exteriores, ubicada en una plataforma a cota media 465,05 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del río Jalón. Su desagüe se producirá directo a éste a través de un canal de sección rectangular, revestida de hormigón, de 11,70 metros de longitud y cota de solera en su sección final situada a 460,50 metros sobre el nivel del mar.

La derivación de caudales es fluyente, sin regulación. El desnivel total aprovechado es de 23,94 metros, el salto bruto de 22,84 metros y el salto neto de 22,51 metros.

En cuanto a la maquinaria, se proyecta la instalación de una turbina tipo "Kaplan", de eje vertical, acoplada directamente a un generador síncrono trifásico, de 3.150 kVA de potencia aparente, con tensión de salida de 600 V. Transformador trifásico de 3.150 kVA de potencia, con relación de transformación 6/15 kV. La instalación se completa con los oportunos elementos de maniobra, protección y medida, servicios auxiliares y protección del personal, con su red de tierras.

Está prevista la evacuación de la energía generada a una línea próxima de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., de 15 kV, disponiéndose al efecto una línea subterránea de 80 metros de longitud, definida en proyecto.

Los propietarios afectados por estas obras, en cuanto a expropiación de terrenos y servidumbres (de lo que se encuentra el detalle, con planos, en proyecto), son los siguientes:

Santiago Andaluz Solanas.
 Marcelino Andaluz Izquierdo.
 José-Luis Jiménez Gasca.
 Blasa Gil Madés.
 José Tejero Andaluz.
 José Lázaro Madés.
 Antonio y J. Luis Tejero Monreal.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, número 28, 50006 Zaragoza), o ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón (paseo de María Agustín, sin número, 50071 Zaragoza), o ante el Ayuntamiento de Calatayud, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o del primer día de la exposición al público, en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento de Calatayud. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 17 de agosto de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Diligencia. — En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto 916 de 1985, de 25 de mayo, una vez transcurrido el plazo fijado en el mismo sin que el Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón haya formulado observación alguna sobre el texto de la precedente nota-anuncio, se da por entendida su conformidad con dicho texto, ordenándose su publicación.

Zaragoza, 3 de febrero de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales Núm. 12.640

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales, suscrito el día 12 de enero de 1993, de una parte por

representantes de las empresas afectadas y de otra por representantes de los trabajadores de dichas empresas, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 22 de febrero de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 1 de marzo de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección 1ª

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio obliga a todos los despachos profesionales de Graduados Sociales y al Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio, afecta a todos los empleados que presten sus servicios en los despachos profesionales de los graduados sociales y al personal que tenga en plantilla el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza, sea cual fuere su categoría profesional y sin más excepciones que las señaladas en el art. 1º de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2ª

ARTICULO 4º.- VIGENCIA.- El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Zaragoza, retrotrayendo sus efectos económicos al 1º de Enero de 1993.

ARTICULO 5º.- DURACION Y PRORROGA.- La duración de éste Convenio se fija en dos años, computados a partir del 1º de Enero de 1993. No obstante, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, si no existiera denuncia de las partes. La denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de las correspondientes prórrogas, debiéndose ésta llevarse a cabo mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u organismo competente.

ARTICULO 6º.- REVISION.- La Comisión Negociadora, se reunirá para determinar la retribución que va a regir en el año 1994.

Sección 3ª

ARTICULO 7.- COMPENSACION.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada del mismo.

ARTICULO 8º.- ABSORCION.- Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

ARTICULO 9º.- GARANTIAS " AD PERSONAM".- S e respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente " ad personam".

Sección 4ª

ARTICULO 10.- COMISION PARITARIA.- La Comisión Paritaria del Convenio, será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones serán:

1ª Interpretación auténtica del Convenio.

2ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.

3ª Adaptación del Convenio a la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 11.- INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO.- Cualesquiera de ambas partes, podrán dar conocimiento a la

Comisión Paritaria de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, sin perjuicio del planteamiento de tales casos ante la jurisdicción administrativa o laboral.

ARTICULO 12.- FUNCIONAMIENTO.- La Comisión Paritaria, estará formada por dos miembros de cada representación, en calidad de titulares, quedando designados al efecto por la representación de los profesionales **D. PEDRO ELIAS BAILO, D. EMRIQUE-MANUEL LESTON ALONSO Y D. EMILIO MARTIN GONZALEZ.**

Por la representación de los empleados, **D.ª ELENA LATORRE BERCERO, D.ª M.ª PILAR MARTINEZ SANCHEZ Y D. CARLOS SAEZ DE URABAIN CAMPILLO.**

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección 1ª

NORMAS GENERALES

ARTICULO 13.- NORMAS GENERALES.- Las condiciones retributivas del personal afectado por este Convenio, serán las que se contienen en la tabla que se une como anexo y se regula en los artículos siguientes:

Sección 2ª

SALARIO DE CONVENIO

ARTICULO 14.- SALARIO DE CONVENIO.- Se entenderá como tal el que para categoría profesional se indica en el Anexo nº 1 del presente Convenio.

Sección 3ª

COMPLEMENTOS SALARIALES

ARTICULO 15.- ANTIGUEDAD.- Todos los empleados, sin excepción de categoría, disfrutarán de aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios del 5% calculados sobre la tabla salarial del presente Convenio.

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa, excepción hecha del periodo de permanencia en la misma en las categorías de aspirante administrativo, botones, trabajadores en formación o en prácticas, comenzándose a devengar desde el 1º de Enero del año en que se cumpla el trienio.

Para aquellos trabajadores que inicien su actividad profesional en los despachos profesionales a partir de la vigencia del presente Convenio, se les computará la antigüedad a razón de un 1% por cada año de servicio, en las mismas condiciones de cómputo del resto del personal.

Sección 4ª

ARTICULO 16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El personal afectado por el presente Convenio, percibirá cada año, cuatro gratificaciones extraordinarias, en los meses de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre. Las gratificaciones se abonarán a razón de una mensualidad de salario de Convenio, más antigüedad, si procediera.

A criterio de las empresas, podrán prorratearse la totalidad de las gratificaciones extraordinarias o parte de ellas en doce mensualidades, sin que tal fraccionamiento suponga un desvirtuamiento del importe global de las citadas gratificaciones.

Al personal que hubiera ingresado durante el año o cesara dentro del mismo se le abonarán estas gratificaciones en relación con el tiempo trabajado, computando la fracción de mes como unidad completa;

Dichas gratificaciones se denominarán, respectivamente, de Marzo, de Verano, de Fiestas del Pilar y de Navidad.

Sección 5ª

INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

ARTICULO 17.- PLUS DE TRANSPORTE.- Con carácter de indemnización o suplido del artículo 3º del Real Decreto 2.380 de 1973, se abonará a todos los empleados afectados por el presente Convenio, un plus de transporte en la cuantía de 245 pesetas por día efectivamente trabajado, que por su carácter compensatorio y extrasalarial no se computará para el pago de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias, vacaciones e indemnizaciones.

Para el año 1994, se incrementará dicho importe en el mismo porcentaje que se acuerde para los salarios.

ARTICULO 18.- VIAJES Y DIETAS.- Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún empleado a localidad distinta de la que habitualmente presta sus servicios, la empresa le abonará la totalidad de los gastos efectuados como consecuencia del desplazamiento, debiendo justificar fehacientemente el empleado, la totalidad de los mismos. el régimen de manutención, alojamiento y viajes, será análogo al que habitualmente realice el titular del despacho en sus viajes.

Sección 6ª

MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 19.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de cualquier contingencia, cuando el empleado lleve más de dos meses de antigüedad se le abonará la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario de Convenio, más antigüedad, que tenga asignado de acuerdo con su categoría profesional. Dicha mejora, será efectiva desde el primer día de la baja y hasta el momento en que, cursado el parte de alta correspondiente, se reintegre a su puesto de trabajo habitual en el despacho.

Los empleados que se encuentran percibiendo el antecitado complemento, y en caso de que la empresa así lo decida, deberán someterse al reconocimiento facultativo que libremente designe la misma, constituyendo la negativa del empleado a someterse a la revisión aludida causa suficiente para privar al mismo el complemento al que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTICULO 20.- Si como consecuencia de un Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral total o absoluta, el titular del despacho profesional suscribirá con una compañía de seguros, una póliza de accidentes para cubrir la cantidad de 2.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en esta artículo, no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, salvo la diferencia hasta el 2.000.000 de pesetas.

Esta cláusula entrará en vigor a los dos meses de la publicación de esta Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia

Sección 7ª

PAGO DE LAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 21.- PAGO DE LAS RETRIBUCIONES.- Las retribuciones podrán abonarse por medio de cheque bancario contra entidad que disponga de oficinas próximas al domicilio del empleado o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe el mismo.

Los despachos que adopten la modalidad de pago mediante entidad bancaria deberán dar la orden de abono, como máximo, el primer día hábil del mes siguiente a la fecha del devengo.

ARTICULO 22.- PAGO DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- En el caso de que no se opte por el sistema de fraccionar las gratificaciones extraordinarias en doce mensualidades, el importe de las mismas deberá de hacerse efectivo a los empleados de la siguiente forma:

Gratificación de Marzo:	Hasta el día 31 de Marzo.
Gratificación de Verano:	Hasta el día 20 de Julio.
Gratificación de Fiestas del Pilar:	Hasta el día 8 de Octubre
Gratificación de Navidad:	Hasta el día 22 de Diciembre.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1ª

CONTRATACION

ARTICULO 23.- NORMA GENERAL.- La contratación de personal se ajustará a las prescripciones de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

De común acuerdo, se podrá transformar un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial. El salario, plus de transporte y cualquier otro emolumento derivado de la relación laboral se abonará a partir de la fecha de la novación en proporción a la nueva jornada trabajada.

El nuevo contrato se efectuará siempre por escrito y con las formalidades y requisitos previstos en el art. 5º del Real Decreto 1991 de 1984.

ARTICULO 24.- INGRESOS, PERIODOS DE PRUEBA Y ASCENSOS.- La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un periodo de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal titulado:	Seis meses
Personal administrativo y técnico:	Dos Meses.
Subalternos y no cualificados:	Dos semanas.
Personal de oficios varios:	Tres Semanas.

Durante este periodo, que siempre se concertará por escrito, tanto la empresa como el empleado podrán respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Todo trabajador que lleve cinco años ininterrumpidos, ostentando la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, mayor de 22 años, pasará automáticamente a la categoría de Oficial de 2º administrativo y ello, con efectos del día 1º del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los cinco años en la categoría anterior.

ARTICULO 25.- PREAVISO DEL CESE.- Los ceses del personal, deberán de ser avisados con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista para ello. La comunicación del cese, deberá de realizarse por escrito, que cursará el interesado a la empresa, la cual acusará recibo. La carencia de este requisito equivaldrá a la no realización del preaviso y determinará el descuento, en la liquidación final, de tantos días como falten para el preaviso establecido anteriormente.

Sección 2ª

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 26.- JORNADA DE TRABAJO.- Se establece durante la vigencia del presente Convenio, una jornada laboral anual de 1.800 horas de trabajo efectivo. De mutuo acuerdo, empresa y trabajadores fijarán el horario a realizar, tanto diario como semanalmente, siempre dentro de los límites establecidos anteriormente y sin superar el máximo previsto dentro de la Ley de jornada máxima.

Si el último día hábil del mes fuera sábado y éste se considerase festivo por realizar una jornada semanal de lunes a viernes, la empresa podrá exigir la presencia en el puesto de trabajo en el referido sábado de aquellos empleados que fueran necesarios para cumplir con las obligaciones de plazos adquiridos con los clientes de los despachos, abonándose las horas realizadas como extraordinarias y sin que estas tengan el recargo correspondiente a las realizadas en domingos y festivos.

De mutuo acuerdo, entre la empresa y empleados, podrá pactarse, durante los meses de Junio a Septiembre y la semana correspondiente a las Fiestas del Pilar o Festividades Patronales de cada localidad, la jornada continuada de lunes a viernes, siempre que las necesidades del servicio hagan posible tal modificación en los horarios establecidos.

ARTICULO 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias. Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se establecen los siguientes criterios:

1º Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2º Realización de las horas extraordinarias que vengas exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3º Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por trabajos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el punto tercero del presente artículo. La dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa a Delegados de personal y Delegado Sindical, si los hubiere, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones.

Por acuerdo entre trabajador y la dirección de la empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el periodo de su disfrute.

ARTICULO 28.- VACACIONES.- La vacación anual retribuida consistirá, para todas las categorías profesionales, en treinta días naturales. Dadas las circunstancias concurrentes en las empresas del sector, con plantillas sumamente reducidas y precisión de atención constante a sus clientes, se conviene que la vacación anual podrá ser fraccionada en dos periodos, a potestad de la empresa y en tres, salvo mediar acuerdo con el empleado. Se procurará complacer al personal, tanto en el caso de vacaciones continuadas como fraccionadas, para determinar la época de su disfrute, dando preferencia al más antiguo, siempre que no se produzcan incidencias que conlleven la desatención del servicio.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará la vacación anual en proporción al tiempo trabajado.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA.- NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y demás disposiciones que sean de aplicación, así como a las que, en lo sucesivo, se promulguen como más beneficiosas.

SEGUNDA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Ambas partes convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, lo modificase en alguna de sus partes, habrá de considerarse de nuevo por la comisión deliberadora la totalidad del convenio.

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1993

CATEGORIAS PROFESIONALES MENSUAL	SALARIO
Graduado Social	121.350.-
Jefe de 1ª administrativo.....	112.350.-
Jefe de 2º administrativo.....	105.925.-
Oficial de 1ª administrativo.....	96.385.-
Oficial de 2ª administrativo.....	87.441.-
Auxiliar administrativo mayor de 22 años.....	77.120.-
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años.....	72.241.-
Aspirante a administrativo de 16 y 17 años.....	51.415.-
Conserje.....	77.120.-
Limpiadora (hora).....	555.-

ANEXO II

TABLA SALARIAL DE COMPUTO ANUAL

CATEGORIAS PROFESIONALES ANUAL	RETRIBUCION ANUAL
Graduado Social	1.941.600.-
Jefe de 1ª administrativo.....	1.797.600.-
Jefe de 2º administrativo.....	1.694.800.-
Oficial de 1ª administrativo.....	1.542.160.-
Oficial de 2ª administrativo.....	1.390.056.-
Auxiliar administrativo mayor de 22 años.....	1.233.920.-
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años.....	1.155.856.-
Aspirante a administrativo de 16 y 17 años.....	822.640.-

Sector Empresas de Exhibición Cinematográfica

Núm. 13.112

Vistos los acuerdos adoptados por los miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica, sobre revisión de las tablas salariales del año 1992, por aplicación de la cláusula de salvaguarda pactada en el mismo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

A C T A

En Zaragoza y en los locales de la Unión Regional de CC. OO. de Aragón, sitos en paseo de la Constitución, núm. 12, y siendo las 18.00 horas del día 9 de febrero de 1993, se reúnen los miembros de la comisión negociadora del convenio provincial de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Zaragoza, para proceder, con arreglo a lo estipulado en el artículo 5 del vigente convenio citado, a la revisión de los salarios del año 1992 resultante de la desviación del IPC del citado año.

Estando previsto un incremento del IPC del 5 % para dicho año y habiéndose producido una desviación del 0,4 %, y según lo pactado, es esta desviación la que procede realizarse con carácter retroactivo a 1 de enero de 1992, resultando así una revisión que se cuantifica en el anexo adjunto.

Asimismo, con el mismo tanto por ciento habrán de revisarse los conceptos de plus de transporte y quebranto de moneda, componentes del capítulo de retribuciones del citado convenio.

Anexo I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1992

Categorías profesionales	Salario convenio	Plus convenio	Total mensual	Total anual
Jefe de circuito o técnico	78.289	8.148	86.437	1.322.651
Representante	74.537	8.148	82.685	1.265.121
Jefe de negociado, inspector de locales	70.787	8.148	78.935	1.207.621

Categorías profesionales	Salario convenio	Plus convenio	Total mensual	Total anual
Oficial 1.ª administrativo	66.285	8.148	74.433	1.138.590
Oficial 2.ª administrativo, taquillera, auxiliar administrativo, conserje, acomodador, sereno, portero, limpiador, oficial de 1.ª y 2.ª de oficinas varios, peón y ayudante de cabina	65.247	8.148	73.395	1.122.674
Encargado	66.109	8.148	74.257	1.135.891
Jefe de cabina	72.657	8.148	80.805	1.236.294
Operador de cabina	68.911	8.148	77.059	1.178.855
Botones	Salario mínimo interprofesional			
Para todas las categorías			Total mensual	Total anual
Quebranto de moneda			1.214	14.563
Plus de transporte			1.874	22.490

Anexo II

Importe de la revisión salarial del año 1992

Categorías profesionales	Salario convenio	Plus convenio	Total mensual	Total anual
Jefe de circuito o técnico	291	30	321	4.912
Representante	278	30	308	4.713
Jefe de negociado, inspector de locales	263	30	293	4.483
Oficial 1.ª administrativo	247	30	277	4.237
Oficial de 2.ª administrativo, taquillera, auxiliar administrativo, conserje, acomodador, sereno, portero, limpiador, oficial de 1.ª y 2.ª de oficinas varios, peón y ayudante de cabina	243	30	273	4.176
Encargado	246	30	276	4.222
Jefe de cabina	270	30	300	4.590
Operador de cabina	257	30	287	4.391
Botones	Salario mínimo interprofesional			
Para todas las categorías			Total mensual	Total anual
Quebranto de moneda			4	48
Plus de transporte			7	84

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 10.205

Habiéndose incoado a la empresa Confecciones Rosmar, S. L., expediente número 1.397/90-132 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 19 de enero de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado a través de la actuación inspectora, según documento que nos remite la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 2.º.2 del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, al haber causado baja en fecha 31 de enero de 1992 la trabajadora doña Margarita Vallés Altava, que fue contratada por esa empresa con fecha 9 de octubre de 1990 al amparo del citado real decreto y sin que ésta haya sido sustituida tal como se establece en el artículo 2.º.2 del mencionado real decreto.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 17.8.b4) de la Orden de 13 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1992), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 400.000 pesetas y el importe de las reducciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de febrero de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.361

Habiéndose incoado a la empresa A. L. Manufacturas, S. L., expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 14 de enero de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

Real Decreto 1.451 de 1993.

Expediente 330/M/67.

Se ha comprobado a través de la actuación inspectora, según documento que nos remite la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, al haber causado baja el trabajador don Luis Navarro Sanmiguel en fecha 10 de enero de 1992, que fue contratado por esa empresa con fecha 24 de abril de 1989 al amparo del citado real decreto y sin que éste haya sido sustituido tal como se establece en el artículo 10 del mencionado real decreto.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 17.8.b4) de la Orden de 13 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), a dictar resolución, acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 500.000 pesetas y el importe de las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social practicadas.

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1993. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 12.086

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social don Félix Santamaría Mallén, casado don doña María-Rosario Hérc Barco, con fecha 18 de febrero de 1993 se ha practicado la siguiente «Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor don Félix Santamaría Mallén, casado don doña María-Rosario Hérc Barco, los cuales han sido debidamente notificados según prevén los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, como deudores a la Seguridad Social por el régimen especial de autónomos, declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 7. — Vivienda 1.ª, puerta D, sita en la planta primera alzada del edificio número 10, casa número 2 del plano de parcelación. Tiene una superficie útil de unos 66 metros cuadrados. Lindante: al frente, con rellano y hueco de escalera, hueco de ascensor y patio de luces abierto; por la derecha entrando, con edificio número 7 y patio de luces abierto; izquierda, con la vivienda puerta C de la misma planta, y al fondo, con la vivienda C de la misma planta y espacio sin edificar. Cuota de participación:

Tiene asignada una cuota de participación en relación al total edificio de 3,240 %, y el edificio número 10 en el inmueble general, 8,320 %. Es parte de la tercera fase del complejo residencial en Zaragoza, en camino de la Mosquetera, número 162. Inscrita al tomo 2.365, folio 164, finca 11.136-N.

Derecho sobre el inmueble embargado: Pleno dominio.

Importe total del débito: 554.412 pesetas de principal, más 110.881 pesetas de apremio al 20 % y 50.000 pesetas presupuestadas para costas, a resultados de la liquidación a realizar en su momento.

Concepto: Descubierta total, diferencias, errores de cotización.

Período: Julio de 1988, años 1989 y 1990.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del Reglamento citado.»

Recursos. — Al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social ante la Dirección Provincial de la Tesorería General dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la notificación.

Advertencia. — El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y no pudiendo ser notificados ni el deudor ni su cónyuge, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 10.163

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 149 de 1993-C, interpuesto por el recurrente don Jesús Sanz Gómez, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 14 de enero de 1993 del teniente general JEME que desestima solicitud de rectificación de antigüedad en los empleos de capitán y comandante y abono de atrasos, tramitada como recurso de alzada contra la Orden 562/06979/90 de ascenso a comandante del recurrente. (Referencia 565/RR-16158.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 10.164

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 82 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Del Campo, en nombre y representación de don Eutimio Barragán Álvarez y Jesús Barragán Torres, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 9 de octubre de 1992 estimando reclamación formulada en expediente de revisión de liquidación giradas en concepto de impuesto de plusvalía y emitiendo una nueva liquidación. (Expediente 5.067/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 10.242

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 90 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Andrés, en nombre y representación de Balay, S. A., contra resolución de 15 de septiembre de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social denegando solicitud de autorización de reducción de un 40 % de la jornada de los 125 trabajadores de la plantilla en el centro de trabajo de Zaragoza durante seis meses, y contra resolución del director general de Trabajo de 10 de diciembre de 1992 desestimando recurso de alzada (expediente 230/92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de febrero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 10.268

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 160 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Revilla, en nombre y representación de Marcotrán, Transportes Internacionales, S. A., contra resolución de 6 de agosto de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social modificando la cuantía del acta de liquidación núm. 363 de 1992, de 15 de abril, por descubierta de liquidación, y contra resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Ordenación Jurídica desestimando recurso de alzada (expediente 24.608/92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de febrero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 10.395

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 676 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra resoluciones de 14 de octubre de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, dictada en expediente 649/92, de 30 de septiembre de 1991, confirmando acta de infracción número 1.625/91 que sancionaba por no comunicar al personal vacantes de titulados a efectos de solicitud, y de 14 de octubre de 1992 del director general de Trabajo desestimando recurso de alzada (expediente 30.582/91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de febrero de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 12.224

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo número 55 de 1993 que se sigue en esta Sala, procedente del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza, autos números 400 de 1992, seguidos a instancia de oficio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco Bex Directo, S. A., Extedirec, S. A., señor Martínez, señora Berges, señor Mouliá y otros, en reclamación por cesión ilegal de trabajadores, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza, de fecha 26 de noviembre de 1992, en virtud de demanda-oficio formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo partes Banco Bex Directo, S. A., Extedirec, S. A., don Xavier Martínez Oruña, doña Ana Berges

Gordún, doña María Moulia Leis, doña Nuria Laguna Martín y don Elviro Jimeno Adán, sobre cesión ilegal de trabajadores, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.»

Y encontrándose don Elviro Jimeno Adán en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Basilio García Redondo.

Núm. 12.225

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo número 355 de 1992 que se sigue en esta Sala, precedente del Juzgado de lo Social de Huesca, autos número 543 de 1991, seguidos a instancia de doña Concepción Castillo Cebollero, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por pensión de jubilación SOVI, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandada Energía e Industrias Aragonesas, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Huesca de fecha 30 de diciembre de 1991, en virtud de demanda formulada por doña Concepción Castillo Cebollero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Aguas de Panticosa, S. A., y Energía e Industrias Aragonesas, S. A., sobre pensión de vejez SOVI, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia con pérdida del depósito constituido y condenamos en costas a la recurrente, incluidos honorarios del letrado de la parte recurrida.»

Y encontrándose la empresa Aguas de Panticosa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Basilio García Redondo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 10.394

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 96. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui. Magistrados, don Luis Fernández Álvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de febrero de 1993. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 17 de marzo de 1992 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 1.102 de 1991, sobre rescisión de institución contractual de herederos, de que dimana el presente rollo de apelación número 301 de 1992, en el que han sido partes: apelantes, los demandados don César-Augusto Rello Gascón y su esposa, doña María-Isabel Pedro de Alcántara Gasca, mayores de edad, profesores de EGB, vecinos de Zaragoza, representados por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre y asistidos del letrado don Javier Sancho Arroyo, y apelados, los demandados doña Ana-Cristina, doña Marta-Isabel y don Sergio-César Rello de Alcántara, declarados en rebeldía, no comparecidos en esta segunda instancia, y la actora Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistida del letrado don Miguel Círac Marín, siendo ponente el ilustrísimo señor presidente don José-Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...»

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados don César-Augusto Rello Gascón y doña María-Isabel Pedro de Alcántara Gasca, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 17 de marzo de 1992 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada a los apelantes.

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Ana-Cristina, doña Marta-Isabel y don Sergio-César Rello de Alcántara, incomparecidos en apelación,

extiendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, José-María Peláez Sainz. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga Loitegui.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 10.246

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 136 de 1992, promovido por Comunidad de propietarios de paseo de la Constitución, 10, de esta ciudad, contra Unión Ibérica Grupo 86 de Seguros y Reaseguros, S. A., en reclamación de 250.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a dicha parte demandada Unión Ibérica Grupo 86 de Seguros y Reaseguros, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en los autos a que se hace referencia, con el apercibimiento de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.059

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil núm. 1.045 de 1992, instado por Miguel Alcaine Tabuena, contra Compañía de Seguros La Estrella y Gerardo Guizán Ribas, se ha acordado emplazar a Gerardo Guizán Ribas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca el día 12 de abril de 1993, a las 9.30 horas, para la celebración de juicio. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.799

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.449 de 1990, a instancia del actor Miguel Pina Goñi, con domicilio en Casetas (Zaragoza), calle Panticosa, número 6, bajo A, representado por el procurador señor Andrés, siendo demandado Microplastik, S. A., con domicilio en Utebo (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 13,500, representada por el procurador señor Bibián, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los muebles se encuentran en poder del depositario don Fernando Domínguez Zarazaga.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un molde de bolas de juego lanzabolas, con el número 59, para fabricación del artículo 20.201. Tasado en 300.000 pesetas.

2. Un molde plataforma número 60, para fabricación del artículo 20.201. Tasado en 300.000 pesetas.

3. Un molde de cristal, número 53, para el artículo 20.201. Tasado en 300.000 pesetas.

4. Un molde de cristal auricular, número 53, para la composición de los artículos 20.201 y 20.203. Tasado en 300.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 16.780**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 130 de 1991, a instancia de Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, siendo demandados doña Amalia García Fernández y don Miguel Pérez Sánchez, con domicilio en avenida de Cataluña, 221, 1.º derecha (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso-vivienda sito en Zaragoza, partida de La Almozara, número 6 de la calle letra C del barrio de la Industrial Química de Zaragoza (actualmente calle Fraga, núm. 7, 1.º izquierda), en la segunda planta alzada, que tiene una superficie útil de 52,42 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación de 7,37 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza al tomo 2.349, folio 105, finca núm. 7.255. Tasada en 3.100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y tres. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 17.391**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos núm. 520 de 1992 de la entidad Tenerías del Gállego, S. A., representada por el procurador señor Bibián, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se amplía el auto de fecha 3 de marzo del presente año, en el que se aprobaba el convenio habido en este expediente entre la suspensa Tenerías del Gállego, S. A., y sus acreedores, añadiendo en dicha aprobación el punto 5.º de dicho convenio, y que dice lo siguiente:

5.º En el supuesto de incumplimiento por parte de Tegasa de las obligaciones dimanantes del presente convenio, la comisión de vigilancia podrá convertirse en comisión liquidadora, procediendo a la realización del activo de la suspensa que se destinará a la cancelación de los créditos y prorrateo del líquido obtenido entre los acreedores comunes, salvo autorización expresa de la comisión para que la empresa pudiera proceder a la renovación de equipos o instalaciones.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.401**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.111 de 1992-C, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Urper, S. L., don Urbano Pérez González, doña Rosa-María Pérez Izquierdo, don Eutiquiano González Paredes y doña Marina-Patrocínio Mateo Gómez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1993. — El ilustrísimo señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de

Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Sancho Bergua, contra doña Marina-Patrocínio Mateo Gómez, don Eutiquiano González Paredes, doña Rosa-María Pérez Izquierdo, don Urbano Pérez González y Urper, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Marina-Patrocínio Mateo Gómez, don Eutiquiano González Paredes, doña Rosa-María Pérez Izquierdo, don Urbano Pérez González y Urper, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.998.432 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al abono de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Urper, S. L., don Urbano Pérez González, doña Rosa-María Pérez Izquierdo, don Eutiquiano González Paredes y doña Marina-Patrocínio Mateo Gómez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 10.402**

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio ejecutivo número 438 de 1992-C, seguido a instancia de La Zaragozana, S. A., contra don José-Luis Bielsa Alvarez y Cesaraugusta Hostelera, S. L., en reclamación de cantidad, se hace saber al demandado don José-Luis Bielsa Alvarez que en el acta de la tercera subasta por la parte actora se ha ofrecido por el vehículo "Opel Corsa 1.3", matrícula M-4297-HB, la cantidad de 1.000 pesetas, y al no alcanzar dicha suma las dos terceras partes del precio ofrecido, con suspensión de la aprobación del remate se hace saber al demandado el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda pagar a la acreedora, librando el bien, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado don José-Luis Bielsa Alvarez, que se halla en ignorado paradero, a fin de darle traslado de lo acordado, se expide la presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 10.528**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 1.018 de 1992, seguido a instancia de Polibol, S. A., contra Servipack, S. A., en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 11 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía núm. 1.018 de 1992-C, promovidos a instancia de Sociedad Anónima Polibol, representada por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez, y en su defensa el letrado señor Pajares Echevarría, contra Servipack, S. A., declarada en situación procesal de rebeldía, seguidos sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Se estima íntegramente la demanda deducida por la representación de Sociedad Anónima Polibol, contra Servipack, S. A., y se condena a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.106.860 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento. Y por la rebeldía de la demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Servipack, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.784

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.633 de 1990-C, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de febrero de 1993. — El ilustrísimo señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado señor Sancho Buruaga, contra doña Aurea Alvarez Alvarez y don José-Manuel Caballero Lopezlillo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Aurea Alvarez Alvarez y don José-Manuel Caballero Lopezlillo, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 166.311 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a doña Aurea Alvarez Alvarez y don José-Manuel Caballero Lopezlillo, actualmente en ignorado paradero, haciéndoles saber que la misma no es firme y que podrán interponer contra ella recurso de apelación ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.403

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 1.062 de 1992-B, a instancia de Impermeabilizantes para la Construcción, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Construcciones Marcén Franco, S. L., don Jesús Marcén Franco y don Manuel Marcén Franco, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y con esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Manuel Marcén Franco para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber al propio tiempo que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Marcén Franco, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.505

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 837 de 1992 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Natwest España, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el letrado don José-Luis Forcén Marqués, siendo demandados don José Estrada Benedicto, doña María del Pueyo Salanova Solano y Mantenimientos Estrada, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Natwest España, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados don José Estrada Benedicto, doña María del Pueyo Salanova Solano y Mantenimientos Estrada, S. L., para el pago de dicha parte ejecutante de 474.379 pesetas de principal, más los intereses pactados desde que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don José Estrada Benedicto, doña María del Pueyo Salanova Solano y

Mantenimientos Estrada, S. L., se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Santamaría.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 17.414

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 772 de 1998, se tramita procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra don Angel Alagón Ciprés y doña María-Isabel Serrano Arroyos, en cuyos autos, con fecha 8 de febrero del pasado año, se libró edicto señalando fechas para subastas, que fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 11 de marzo del año en curso, y en el que por error se hizo constar que estaban promovidos por doña María-Isabel Serrano Arroyos y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, cuando en realidad la demandante es dicha caja de ahorros, siendo doña María-Isabel Serrano Arroyos demandada.

Y para que conste y sirva de aclaración al referido edicto, en el sentido de que doña María-Isabel Serrano Arroyos es demandada, libro el presente en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Santamaría.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 10.909

Cédula de notificación

En autos de menor cuantía número 697 de 1992-B, instados por Zavent, S. A., representada por la procuradora señora Omella, contra don Isidro Berbegal Roy, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 118. — En Zaragoza a 17 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de esta ciudad, los autos de menor cuantía número 697 de 1992-B, instados por Zavent, S. A., representada por la procuradora señora Omella, contra don Isidro Berbegal Roy, en legal situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la legal representación de Zavent, S. A., debo condenar y condeno a don Isidro Berbegal Roy a que abone a la actora la cantidad de 2.478.581 pesetas de principal, con absolución del resto de pedimentos y con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en actual paradero desconocido don Isidro Berbegal Roy, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 11.999

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, bajo el número 236 de 1993, instados por doña Josefina Ordoño Ortiz, representada por la procuradora señora Balduque, contra don Gregorio Martín Torrecilla, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 11.013

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 1.022 de 1992-C, a instancia de doña María del Carmen Briega Gálvez, representada por el procurador de los Tribunales don Fernando

Luis Gutiérrez Andreu, contra su esposo, don Félix Gracia Simón, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 20 de febrero de 1993, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de doña María del Carmen Briega Gálvez, contra su esposo, don Félix Gracia Simón, debo declarar y declaro el divorcio de los cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento, ni sobre sus efectos que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniendo por ahora y sin límite de tiempo las adoptadas en sentencia de separación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 12.002**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio solicitado por un solo cónyuge número 61 de 1993, instado por doña Palmira Tomás García, contra don Francisco Jiménez Refusta, he acordado por resolución de fecha 11 de febrero de 1993 emplazar a don Francisco Jiménez Refusta, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.239**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 702 de 1987-C, promovido por don Pedro-Pablo Soria Francés, contra don Manuel Pueyo Sierra y don José-María Aisa Montesinos, en reclamación de 1.600.837 pesetas de principal, he acordado por providencia de esta fecha dar traslado a la parte demandada, don Manuel Pueyo Sierra, cuyo domicilio actual se desconoce, del acta de tercera subasta celebrada, habiéndose ofrecido por la parte actora la cantidad de 1.000 pesetas por los bienes subastados, a fin de que de conformidad con el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil pueda pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura, o abonar la cantidad ofrecida por el actor para que se deje sin efecto la aprobación del remate.

Todo ello bajo apercibimiento de que si no lo realiza se le tendrá por decaído en su derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 10.530**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 33 de 1993, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Eduardo Lapuente López, doña María-Teresa Lapuente López, herencia yacente y herederos desconocidos de doña Inés-Ana López Mora y doña Lucía-Adoración López Mora, en reclamación de 2.221.089 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada herencia yacente y herederos desconocidos de doña Inés-Ana López Mora, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de citación****Núm. 13.130**

En virtud de lo dispuesto por la magistrada-jueza de este Juzgado, en auto de esta fecha, dictado en el juicio verbal núm. 50 de 1992, promovido

por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Arturo Laguarta Izquierdo y otros, en reclamación de 206.016 pesetas de principal, por la presente cédula, que se expide a instancia de la parte actora, se cita a juicio a la herencia yacente y herederos desconocidos de Arturo Laguarta Izquierdo, con domicilio en Zaragoza, para que comparezcan a juicio oral fijado el día 10 de mayo próximo, a las 10.30 horas, con la prevención de que en caso de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y continuará el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 10.172**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de juicio de menor cuantía registrado bajo el número 108 de 1993, seguido a instancia de Manuel Garrido Fernández, S. A., actualmente en ignorado paradero, contra don Manuel Carilla Alde, don Juan Capell Martínez y don José-Luis Ezquerro Rodes, sobre reclamación de cantidad de 951.486 pesetas, y en el que se ha acordado la siguiente, que tiene el tenor literal:

«Providencia. — Juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 17 de febrero de 1993. — Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la procuradora señora Balduque, únase a los autos de su razón, y como en el mismo se interesa procédase a emplazar a la demandada Hielo y Papel, S. A., actualmente en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que se entregará a la procuradora señora Balduque para que cuide de su diligenciamiento, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, poniéndosele de manifiesto que las copias obran en Secretaría de este Juzgado a su disposición y que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, Juan-Carlos Fernández Llorente. — Ante mí, Ramón Medina.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la codemandada Hielo y Papel, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 10.264**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de juicio de cognición registrado bajo el número 1.334 de 1992, seguido a instancia de Talleres José Sánchez Sánchez, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra don José-María Perelló, actualmente en ignorado paradero, y contra doña María-Pilar Sevil Melús, y en el que se ha acordado providencia que tiene el tenor literal siguiente:

«Providencia. — Juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 17 de febrero de 1993. — Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el procurador señor Peiré, únase a los autos de su razón, y como en el mismo se interesa, procédase a emplazar al demandado don José-María Perelló, actualmente en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que se entregará al procurador señor Peiré para que cuide de su diligenciamiento, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, poniéndosele de manifiesto que las copias obran en Secretaría de este Juzgado a su disposición y que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, Juan-Carlos Fernández Llorente. — Ante mí, Ramón Medina.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma al codemandado don José María Perelló, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 10.266**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía-reclamación de cantidad núm. 784 de 1992, promovido a instancia de Nortindal, S. A., representada por la procuradora doña Susana Hernández Hernández, contra Busines Busines, S. A., con domicilio en Ronda, 7, de Villanueva de Gállego; don Fernando Rodríguez Madre, domiciliado en paseo de Rosales, 12, de Zaragoza, y don Rafael Oñate Serrano, domiciliado en Ronda, 7, de Villanueva de Gállego, sobre reclamación de cantidad en una cuantía de 2.212.750 pesetas, y por proveído

del día 16 de febrero de 1993 se ha mandado emplazar a Busines Busines, S. A., y don Rafael Oñate Serrano, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se personen en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, 4.º), representados por procurador y defendidos por letrado, a fin de darles traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días la contesten por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Busines Busines, S. A., y don Rafael Oñate Serrano, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 10.243**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos con el número 9 de 1993, a instancia del procurador don Serafin Andrés Laborda, en nombre y representación de doña Lucía Remón Legaz, por fallecimiento de don Pedro Remón Legaz, nacido en Sos del Rey Católico (Zaragoza), que falleció en dicha ciudad el día 9 de septiembre de 1992 en estado de soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanas doña Agustina y doña Lucía Remón Legaz, y sus sobrinos doña Teodosia, don Constantino y don Angel Pérez Remón, don Francisco-José Garín Remón, doña Palmira, don Jesús y doña Emilia-Benilde Remón Espatolero.

Y en propuesta de providencia de fecha 9 de febrero de 1993 se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 13.807****Cédula de citación**

Por tenerlo así acordado en autos de juicio verbal núm. 91 de 1993-A, seguido en este Juzgado a instancia de Jesús Calvo Tafalla, representado por el procurador señor Gracia Galán, por el presente se cita a Miguel Martín García para que comparezca en este Juzgado al objeto de celebración de juicio el día 12 de abril próximo, a las 10.00 horas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado Miguel Martín García, con los apercibimientos antes descritos, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 18.105**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio de cognición número 1.048 de 1992, a instancia de Comunidad de propietarios Utebo Park, representada por el procurador señor Chárlez, contra don Antonio Sabater Va, don Manuel Mateo Plo, doña Felisa Barón Ramón, don Sebastián Ortiz Narros, don José-Luis Borque Borque y don Felipe Morlias Lahera, en los que como medio de prueba admitida a la parte actora se ha señalado para la práctica de la confesión judicial de los demandados, en primera citación, el próximo día 31 de marzo, a las 9.15 horas, y en segunda citación el 1 de abril, a la misma hora, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia a la segunda, de poderles tener por confesos en la sentencia que se dicte.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en legal forma al demandado en ignorado paradero don Felipe Morlias Lahera, con último domicilio conocido en urbanización Utebo Park, bloque 4, bajo A, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 10.907**

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 20 de 1993-A se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la procuradora señora Franco Bella, en representación de Caja de Ahorros de Pensiones de Barcelona, contra

Atenea Aragonesa, S. A., y otros, en los que se ha dictado la siguiente cédula de citación de remate:

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo número 20 de 1993-A, promovidos por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra Atenea Aragonesa, S. A., y otros, he acordado expedir la presente a fin de citar de remate a la demandada Atenea Aragonesa, S. A., para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, poniendo en su conocimiento que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a Atenea Aragonesa, S. A., libro y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 18.109**

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos a instancia de Banco Zaragozano, S. A., contra don Julián Sánchez Lozano y don Antonia Peña Tamayo, en reclamación de 2.714.468 pesetas.

Por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sin número) el día 26 de abril próximo, a las 12.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y que asciende a 350.000 y a 3.701.250 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, en la avenida de César Augusto, 94, con número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya posterior en la primera subasta se señala para la segunda el día 26 de mayo siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 25 de junio próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no puede ser notificada a los demandados en el domicilio que consta en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

1. Una décima parte indivisa, a la que le corresponde el uso o utilización exclusiva del cuarto trastero número 2, de 5,60 metros cuadrados, vinculado al piso que seguidamente se describe:

Número 11. — Dependencia o local en planta quinta alzada o superior, bajo cubiertas, de unos 56,72 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, caja de escalera, rellano, patio interior de luces y cubierta del edificio; derecha entrando, casa número 9 de calle Santa Gema; izquierda, la número 11 de igual calle, y espalda o fondo, con la citada calle. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3 %. Este local o dependencia se destina a diez cuartos trasteros o de desahogo, y la enajenación de una décima parte indivisa del mismo dará derecho a utilizar el trastero número 1 al 10, que, respectivamente, se les asigna, y se determinará en el momento mismo de la primera enajenación. Dado su destino, la comunidad que se forme tendrá el carácter de permanente, aplicándosele las consecuencias que del mismo se deriven, la no procedencia del retracto ni la acción de división.

Inscrita al tomo 4.205, libro 72, folio 171, finca 3.732-1. Se valoró a efectos de subasta en 350.000 pesetas.

2. Número 3. — Piso primero izquierda, en la primera planta alzada o superior, de 74,19 metros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, piso

derecha de igual planta, patio interior de luces, caja de escalera y rellano; derecha entrando, calle Santa Gema; izquierda, patio posterior o de manzana, y espalda o fondo, casa número 11 de calle Santa Gema. Tiene la utilización exclusiva de las porciones a que respectivamente, respecto a este último se señala, mediante escalera que lo comunica con la vivienda. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 9,60 %.

Inscrito al tomo 4.197, libro 64, folio 191, finca 4.937. Se valoró a efectos de subasta en 3.701.250 pesetas.

Forman parte de casa en Zaragoza, calle Santa Gema, número 9, que ocupa 265 metros cuadrados, de los que 152,62 los ocupa el edificio en planta baja por virtud de un pequeño retranqueo anterior en el zaguán, y el resto se destina a patio de luces. En plantas alzadas la superficie construida, incluidas las terrazas, es de 169,66 metros cuadrados. Linda: frente, calle Santa Gema; derecha entrando, casa número 11 de igual calle; izquierda, casa número 9 de la misma calle, y espalda o fondo, riego de Quinto del Canal Imperial de Aragón.

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente edicto en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Pastor Eixarch. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.441

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 643 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 40. — Juicio de faltas número 643 de 1992. — En Zaragoza a 19 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara-Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, siendo denunciante don Rafael Lobera Viñau y denunciado don Román Ramón Montes, en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Román Ramón Montes, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 587-1.º del Código Penal vigente, a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio. Queda diferido para ejecución de sentencia la determinación de los daños ocasionados al romper las correas incorporadas a los citados cascos, y a cuya cantidad se le condena en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que estuvo privado de libertad por estos hechos.

Firme que sea esta resolución, dése el destino legal a los efectos intervenidos.

Para la notificación de esta resolución al denunciado librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don Román Ramón Montes, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.032

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 354 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 128. — En Zaragoza a 12 de septiembre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don José-Antonio Támara-Fernández de Tejerina, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre falta contra el orden público seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, siendo denunciante los policías nacionales números 25.126 y 25.170; denunciados, don Félix Mariscal Castellero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y don Ignacio Vidal Modrego, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Félix Mariscal Castellero,

como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 568 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago y costas del juicio. Y debo absolver y absuelvo a don Ignacio Vidal Modrego.

Una vez firme la presente resolución, procédase a la devolución del arma intervenida a su propietario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don Ignacio Vidal Modrego, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — HUESCA

Núm. 12.239

Don Luis-Alberto Gil Nogueras, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Huesca;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en juicio de faltas número 86 de 1992, en el cual el denunciante es don Víctor Sanz Herrero y el denunciado don Cándido Medina Olmedo, por el presente se notifica a don Cándido Medina Olmedo la resolución dictada en el procedimiento indicado, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Cándido Medina Olmedo a la pena de diez días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a doña Isabel Herrero Pérez en 22.000 pesetas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de la fecha de notificación.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Cándido Medina Olmedo se extiende el presente en Huesca a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5. — LOGROÑO

Núm. 10.795

Doña Carmen López de Silanes, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 246 de 1992 se ha dictado sentencia en fecha 8 de febrero de 1993 cuyo fallo, copiado literalmente, dice como sigue:

«Que debo condenar y condeno a don José-Luis Gómez Montes, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el párrafo primero del artículo 682 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor; asimismo, deberá indemnizar al agente de la Policía local número 39, por las lesiones que le causó, en la cantidad de 120.000 pesetas, como autor responsable de una falta de malos tratos, prevista y penada en el párrafo segundo del mismo artículo 582, a la pena de ocho días de arresto menor, y como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el número 2 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 20.000 pesetas de multa, con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, imponiéndole asimismo las costas causadas. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito.

Y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, a efectos de notificación a don José-Luis Gómez Montes, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. — Doy fe.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 10.186

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 743 de 1992, instados por don Angel Lorenzo Sirera de la Cal, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Jean Charles Creation, S. L., a que abone al demandante don Angel-Lorenzo Sirera de la Cal la cantidad de 187.805 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Jean Charles Creation, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 10.187**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 956 de 1992, instados por don José Luis Trullenque Cascajo, contra la empresa Prosoft Informática, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 15 de febrero de 1993 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro improcedente el despido intentado por la empresa Prosoft Informática, S. L., y en su consecuencia condenar a la empresa demandada a readmitir al actor don José-Luis Trullenque Cascajo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes o a que, caso de que ejercite la opción indemnizatoria en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 134.909 pesetas y, en todo caso, a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Prosoft Informática, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 10.427**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 67 de 1993, instados por doña Lidia Ferrer López, contra Montebauge, S. A., con fecha 1 de febrero se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Dada cuenta; por repartido a este Juzgado el anterior escrito y por interpuesta demanda por doña Lidia Ferrer López, contra Montebauge, S. A., sobre cantidad, regístrese y adviértase a la parte demandante que dentro del plazo de los cuatro días siguientes a la notificación de esta providencia y bajo apercibimiento de archivo, que se llevaría a efecto sin más trámites, proceda a la subsanación de los siguientes defectos:

- Indique el número del DNI.
- Aporte copia certificada de papeleta de conciliación o reclamación previa, en su caso, con expresión de si los hechos alegados en pretensiones deducidas en ella corresponden con los argüidos en la demanda o si son distintos por haberse producido con posterioridad.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en término de tres días.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que, como secretario, doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandante doña Lidia Ferrer López, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 10.188**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 764 de 1992, instados por don Francisco Cardeñosa Cruz y don Jesús-Angel Escudero Martínez, contra la

empresa Servigremios, S. L., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, con conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Servigremios, S. L., a que abone al demandante don Francisco Cardeñosa Cruz la cantidad de 250.771 pesetas y a don Jesús-Angel Escudero Martínez la de 233.812 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Servigremios, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 14.068**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 110 de 1993, instados por Manuel Apesteigüa Sobrino, contra Construcciones Metálicas Zaragoza S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 24 de mayo próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones Metálicas Zaragoza, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 13.480**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 805 de 1992 (15.564-92), sobre despido por incidente, a instancia de Eduardo-Agustín Rubio Maestre, contra Creaciones Ru-Vi, S. L., se ha dictado el siguiente auto que, copiado literalmente, dice:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1993.

Hechos:

Primero. — En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 805 de 1992 (15.564-92), recayó sentencia declarando nulo el despido, sin que al acto de juicio correspondiente compareciera la empresa demandada. Dicha sentencia fue incumplida al no darse la readmisión impuesta, por lo que la parte actora con fecha 23 de diciembre de 1992 interesó se declarase extinguida la relación laboral que unía a las partes y se fijasen los salarios de indemnización que legalmente pudiesen corresponder.

Segundo. — A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto legislativo número 521 de 1990, de 27 de abril, fue requerido el empresario para que llevase a cabo la readmisión ordenada, sin que tampoco se produjese, por lo que, conforme al artículo 280 del mismo texto, se convocó a las partes a comparecencia, que tuvo lugar con los resultados que se reflejan en el acta, no asistiendo la demandada e invocando el actor la posible inexistencia o paralización de la demandada.

Fundamentos jurídicos:

A la vista de cuanto antecede y atendiendo al contenido del artículo 284 del texto de referencia, procede resolver como dispone el artículo citado y el artículo 278, núm. 2, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que a cargo de la empresa ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que atendiendo a las circunstancias del caso se venga obligado a fijar la indemnización adicional prevista en el meritado artículo 278.2.b).

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante Eduardo-Agustín Rubio Maestre y la empresa demandada-ejecutada Creaciones Ru-Vi, S. L., condenando a ésta a que abone a dicho actor los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy, a razón de 3.038 pesetas diarias, y además, en concepto de

indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 388.864 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de suplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Creaciones Ru-Vi, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.421

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 945 de 1992, sobre despido, promovidos por don Rosendo Ramírez Massip, contra Industria Aragonesa del Trapo, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 945 de 1992, sobre despido, promovidos por don Rosendo Ramírez Massip, contra Industria Aragonesa del Trapo, S. L., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por don Rosendo Ramírez Massip, contra Industrias Aragonesas del Trapo, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión del actor en las mismas condiciones precedentes al despido, o a ejercitar en el plazo de cinco días la opción indemnizatoria abonando al actor la cantidad de 139.549 pesetas, y en todo caso los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 1 de diciembre de 1992, a razón de 2.189 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Industrias Aragonesas del Trapo, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 10.437

En ejecución número 49 de 1993, despachada en autos número 563 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Eduardo-Antonio Tarodo

Pausa y otro, contra Pesmar Gransol, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 15 de febrero de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Pesmar Gransol, S. L., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), calle Rambla, sin número, nave 10, suficientes para cubrir la cantidad de 5.993.638 pesetas en concepto de principal, más la de 700.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora y 500.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y registrós públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Pesmar Gransol, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VII DE LOS RIEGOS DE BARDENAS

Acequia de Cinco Villas-Tauste

Núm. 18.199

Por la presente se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes de la Comunidad número VII de los Riegos de Bardenas, Acequia de Cinco Villas-Tauste, que tendrá lugar el día 4 de abril próximo (domingo), a las 11.00 horas en segunda convocatoria en el salón de actos del Ayuntamiento de la Villa de Tauste, con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico. — Modificación del artículo número 59 de las ordenanzas. Tauste, 12 de marzo de 1993. — El presidente, Rafael Lambea Aguarón.

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad número VII de los Riegos de Bardenas, Acequia de Cinco Villas-Tauste, que tendrá lugar el día 4 de abril próximo (domingo) en segunda convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento de la Villa de Tauste, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Junta general celebrada el día 23 de diciembre de 1992.

2.º Nombramiento de tres regantes para la aprobación del acta de la presente sesión.

3.º Memoria y estado de cuentas correspondientes a 1992.

4.º Programa de riegos para 1993.

5.º Ruegos y preguntas.

Tauste, 12 de marzo de 1993. — El presidente, Rafael Lambea Aguarón.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos * 28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE. AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	